

Proceso: VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Demandante: RAÚL ALBERTO HERRERA VILLARREAL
Demandado: LUIS YORGUIN TOLOZA GELVEZ
Radicado: 680013103011 2022 00088 00

*Pasa al Despacho del señor Juez informando que en el presente proceso la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento ordenado en auto del 13 de diciembre del 2022. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, 17 de febrero del 2023.*

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA
68001-31-03-011

Rad. 2022-00088-00

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).-

Comoquiera que dentro del presente proceso VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO instaurado por RAÚL ALBERTO HERRERA VILLARREAL contra LUIS YORGUIN TOLOZA GELVES, venció el plazo de treinta (30) días otorgado mediante auto del 13 de diciembre de 2022, para que el demandante cumpliera con las actuaciones tendientes a notificar en debida forma al demandado del auto admisorio de la demanda, el Despacho entrará a determinar si operó el fenómeno del desistimiento tácito como forma anormal de terminación, el cual se produce por la omisión de la parte intimada a ello, de realizar un acto necesario para el impulso del proceso, según lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., el cual reza:

«ART. 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas».

En ese orden, se observa que se cumplen los requisitos exigidos por la norma en cita para que se decrete el desistimiento tácito dentro del caso que nos ocupa, toda vez que el demandante no cumplió con el requerimiento realizados mediante providencia del 13 de diciembre del 2022, que se le formuló so pena del desistimiento tácito.

Por lo anterior se procederá a decretar el desistimiento tácito, dando por terminado el proceso, advirtiéndole que no se impondrá condena en costas al demandante por cuanto no fueron causadas, conforme lo dispone el numeral 8º del art. 365 ibídem.

En consecuencia, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

Proceso:
Demandante:
Demandado:
Radicado:

VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
RAÚL ALBERTO HERRERA VILLARREAL
LUIS YORGUIN TOLOZA GELVEZ
680013103011 2022 00088 00

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO instaurado por RAÚL ALBERTO HERRERA VILLARREAL contra LUIS YORGUIN TOLOZA GELVES, conforme a lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO.- Sin condena en costas para ninguna de las partes.

TERCERO.- Cumplido lo anterior y ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 018 del 27 de febrero de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f8bc8bdfc99e58ea7cd543dbbb051fe4b69355fe19b93dab5a8fa02bccf1bff**

Documento generado en 24/02/2023 01:48:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>